**ADENDA No. 01**
**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-004-2026**

**OBJETO:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO CULTURAL PLAZA DE TOROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ALBÁN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 1430-2025.

El Alcalde Municipal de Albán – Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, expide la presente Adenda con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que mediante la Resolución No. 334 del 30 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CM-004-2026 y se publicó el Pliego de Condiciones definitivo, con la convocatoria limitada a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Cundinamarca, excluido Bogotá D.C., conforme al aviso de limitación publicado el 29 de octubre de 2026.

**2.** Que dentro del plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, TECHNE S.A.S. y PROYECTOS E INVERSIONES TERRITORIALES – AMBIENTALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., Mipyme con domicilio principal en Albán cuyas solicitudes de limitación fueron verificadas como válidas, solicitaron limitar la convocatoria al municipio de ejecución del contrato, y JCC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. solicitó regular expresamente el domicilio de los proponentes plurales.

**3.** Que la Entidad acogió la limitación municipal y dispuso regular expresamente la participación de los proponentes plurales, por las siguientes razones, expuestas en el documento de respuesta a las observaciones publicado en el SECOP II:

- El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, faculta a la Entidad para limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento o en el municipio donde se ejecutará el contrato. Se trata de una facultad discrecional, que debe ejercerse de manera razonable y proporcional a sus fines (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011).
- Según el Concepto C-1434 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ninguna de las dos escalas prima de manera automática; sin embargo, cuando la ejecución contractual se circunscribe a un solo

municipio, es razonable aplicar la limitación a las Mipyme domiciliadas en ese municipio, mientras que la escala departamental resulta procedente cuando la ejecución abarca varios municipios del departamento.

• El contrato de interventoría se ejecutará en su totalidad en el casco urbano del municipio de Albán, donde se encuentra el Centro Cultural Plaza de Toros.

• Dos (2) Mipyme con domicilio principal en Albán –PROYECTOS E INVERSIONES TERRITORIALES – AMBIENTALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y TECHNE S.A.S.– presentaron en término solicitudes válidas de limitación al ámbito municipal (solicitudes Nos. 7 y 8 del aviso de limitación), lo que evidencia interés y capacidad empresarial local y permite contar con la concurrencia mínima prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. El Análisis del Sector incluyó en el estudio del mercado a los proveedores domiciliados en el municipio.

• La Entidad reexaminó la consideración del literal d) del aviso de limitación del 29 de octubre de 2026, según la cual la escala municipal restringiría la concurrencia. A la luz de las observaciones recibidas y del criterio del Concepto C-1434 de 2025, concluye que esa consideración no justifica apartarse de la escala municipal, por cuanto existen Mipyme locales interesadas que acreditaron los requisitos legales, la experiencia específica puede acreditarse con la sumatoria de hasta dos (2) contratos y las Mipyme de Albán pueden asociarse entre sí en consorcio o unión temporal para complementar su experiencia y capacidad.

• La limitación municipal materializa en mayor medida la finalidad del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 de fortalecer el tejido empresarial del territorio en el que se invierten los recursos, y la modificación se adopta antes del cierre y dentro del plazo previsto en el cronograma para expedir adendas, de manera que todos los interesados conozcan en igualdad de condiciones la regla de participación. La modificación no altera los requisitos habilitantes ni los criterios de evaluación y asignación de puntaje.

**4.** Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y, de acuerdo con el cronograma, el plazo máximo para expedir adendas vence el 5 de noviembre de 2026. La modificación no afecta los requisitos habilitantes ni los criterios de evaluación y asignación de puntaje, por lo que se mantiene el cronograma del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el numeral “LIMITACIÓN A MIPYME” del Pliego de Condiciones definitivo, el cual quedará así:

“**LIMITACIÓN A MIPYME**

El presente Proceso de Contratación es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas, por cuanto su presupuesto oficial ($304.545.455,00) es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), equivalente a $511.708.497 para los años 2026-2027, según los valores publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Dentro del plazo previsto en el "Anexo 2 – Cronograma" (28 de octubre de 2026), la Entidad recibió a través del SECOP II diez (10) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, de las cuales ocho (8) cumplieron los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021; dos (2) de ellas fueron presentadas por Mipyme con domicilio principal en el municipio de Albán.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en el lugar de ejecución del contrato y en el Análisis del Sector, la Entidad **LIMITA LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE ALBÁN, CUNDINAMARCA**, con sujeción a las siguientes reglas:

**a)** Solo podrán presentar oferta las Mipyme colombianas, personas naturales o jurídicas, con mínimo un (1) año de existencia y con domicilio principal en el municipio de Albán, Cundinamarca.

**b)** La condición de Mipyme se acreditará con el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme o, en su defecto, con el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme", suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acompañado del certificado de existencia y representación legal, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

**c)** El domicilio se acreditará con el certificado de existencia y representación legal o el certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio; las personas naturales no obligadas a matricularse en el registro mercantil lo acreditarán con el RUP o el Registro Único Tributario (RUT). Para estos efectos se tendrá en cuenta el domicilio principal y no el de sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

**d)** Los consorcios y uniones temporales solo podrán participar cuando **todos** sus integrantes acrediten, cada uno, la condición de Mipyme, mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Albán, Cundinamarca. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por uno solo de los integrantes impide la participación del proponente plural.

**e)** La oferta presentada por quien no cumpla las condiciones anteriores será **rechazada**.

Las reglas anteriores prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Pliego de Condiciones que se refiera a la participación de proponentes que no tengan la condición de Mipyme o que no estén domiciliados en el municipio de Albán. Los

criterios de evaluación, desempate y acreditación de experiencia que se refieren a la condición de Mipyme se aplicarán en lo que sea compatible con la limitación.
La Entidad incluirá la limitación del Proceso de Contratación a Mipyme en el espacio dispuesto por la plataforma del SECOP II."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cronograma del Proceso de Contratación se mantiene sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las ofertas se presentarán únicamente a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo señalado en el cronograma del Proceso de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones definitivo, sus anexos, formatos, matrices y formularios que no hayan sido modificados por la presente Adenda continúan vigentes.

Dada en Albán – Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

**GERMÁN ENRIQUE ESPITIA CRUZ**
Alcalde Municipal

Proyectó: Yesid López Daza – Abogado Asesor.